

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 008- 2004-EF/90

Lima, 3 de mayo de 2004

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

<u>DIA</u>	<u>INDICE</u>
1	6,06107
2	6,06104
3	6,06100
4	6,06096
5	6,06093
6	6,06089
7	6,06085
8	6,06082
9	6,06078
10	6,06074
11	6,06071
12	6,06067
13	6,06063
14	6,06059
15	6,06056
16	6,06052
17	6,06048
18	6,06045
19	6,06041
20	6,06037
21	6,06034
22	6,06030
23	6,06026
24	6,06023
25	6,06019
26	6,06015
27	6,06012
28	6,06008
29	6,06004
30	6,06001
31	6,05997

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General (e)